CLAUSULADO ADICIONAL A LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 006 DE 2026 – RNEC PERMUTA- PAPEL

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** identificada con el NIT No. 899.999.040-4 representado para efectos del presente contrato por **DIANA BIVIANA DÍAZ RINCÓN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.262.400 y **YOUSSEF SEFAIR SILVA,** mayor de edad, identificado con las cédula de ciudadanía número 79.540.958, en su condición de Registradores Distritales del Estado Civil, quienes obran en nombre y representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, nombrados mediante Resolución No. 153 del 14 de enero de 2021 y Resolución No. 2635 del 16 de marzo de 2026 respectivamente, y a su vez en virtud de la facultad consagrada en el literal b). del Artículo Segundo de la Resolución No. 847 del 9 de diciembre de 2014, quienes en adelante se denominaran **LA REGISTRADURÍA,** y de otra parte**, COMPUAMBIENTE S.A.S,** identificada con **NIT No 901.005.851-2**, representada legalmente por el señor**, JONATHAN FABIAN VARGAS SILVA,** identificado con la cédula de ciudadanía. **No. 1.032.394.338** de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el contrato de permuta, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1) Que en desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993 , articulo 25 numeral 12, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los siguientes son los documentos y estudios previos que sirven de soporte para la elaboración de la invitación pública y el contrato donde la Registraduría Nacional del Estado Civil como entidad pública y en concordancia con lo ordenado por el principio de publicidad que rige la función administrativa, tiene la obligación de dar a conocer las decisiones, actuaciones y actos administrativos en los que se involucren los intereses de terceros, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a contradecir las mismas. **2)** Que en virtud de las funciones misionales y de apoyo, la Registraduría Nacional del Estado Civil requiere, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 209 de la Carta Política, dar aplicación entre otras al principio de publicidad según el cual "...el conocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que pueda ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función pública administrativa —Articulo 209-". (Sentencia C-096 de 2001MP Alvaro Tafur Galvis) **3)** Que en virtud del principio de publicidad consagrado en el numeral 9 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. “En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso

el valor de la misma.” **4)** Que por su parte el Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo estipula el deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros de la siguiente manera: *"Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concrete la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicara la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".* **5)** Que el Artículo 52 del Decreto 1045 de 1978, establece que: *"En los casos en que de acuerdo con la ley se exija la publicación de avisos en la prensa, el costo de ellos estará a cargo de la entidad obligada al reconocimiento de la prestación"* **6)** En consideración a lo anterior, la Registraduría Distrital del Estado Civil, requiere Entregar en calidad de permuta las cantidades estimadas de dieciocho mil (18.000) bolsas, que contienen papel correspondiente a material electoral sobrante en el estado en que se encuentren para su recolección, aprovechamiento, tratamiento, destrucción y disposición final, como contraprestación la Registraduría Distrital del Estado Civil recibirá los elementos requeridos conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad. **7)** Conforme a lo anterior y obedeciendo a las necesidades de la Registraduría Distrital se hace necesario contratar la permuta del material aprovechable que tiene la entidad para eliminar**. 8)** Que la Invitación Pública No. 006 de 2026 -RNEC se publicó en el SECOP II el siete (07) de mayo de 2026. **9)**. Que el trece (13) de mayo a las 10:00 a.m., se realizó el cierre de la Invitación Publica No. 006 de 2026 – RNEC recibiendo mediante la plataforma SECOP II dos (02) propuestas. **10).** Que atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales, la libre concurrencia, el deber de selección objetiva y la obligación de los servidores públicos de someterse en sus actuaciones de ley, los Registradores Distritales del Estado Civil, en calidad de Ordenadores del Gasto, acogieron los informes de evaluación y aceptaron la oferta a la Invitación Pública No. 006 de 2026 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, presentada por **COMPUAMBIENTE S.A.S,** identificada con **NIT No. 901.005.851-2**, representada legalmente por el señor**, JONATHAN FABIAN VARGAS SILVA,** identificado con la cédula de ciudadanía. **No. 1.032.394.338** de Bogotá D.C. **11).** Que el día 19 de mayo de 2026, se adjudicó la Invitación Publica No. 006 de 2026 - RNEC a **COMPUAMBIENTE S.A.S,** por ser quien ofertó un mayor valor por kilogramo de papel**. 12).** El valor del presente contrato se determina bajo la modalidad de permuta de bienes, por lo cual no corresponde a una suma fija en dinero, sino que será variable y determinable, conforme al resultado del pesaje real del material objeto del contrato.Para tal efecto, el valor del contrato se establecerá multiplicando el peso total (en kilogramos) del material electoral sobrante efectivamente entregado por la Entidad, por el valor ofertado por el contratista, equivalente a la suma de

OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($820) incluido IVA por kilogramo de papel, conforme a la propuesta económica aceptada.**13)** Que **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Constitución Política y la ley, y en especial en las establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así como en las previstas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1952 de 2019 —Código General Disciplinario—, y la Ley 1474 de 2011, en lo que resulte vigente y aplicable. **14)** Que, por instrucción de los Señores Registradores Distritales del Estado Civil, se ordenó a la Coordinación Grupo de Jurídica de la Registraduría Distrital del Estado Civil, la elaboración, suscripción y legalización de las condiciones adicionales a la aceptación de oferta. **15).** Conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 respecto a la estructura y a los documentos del proceso de contratación y al concepto emitido por Colombia Compra Eficiente no se aplicará la modalidad bajo acuerdo marco comercial por ser este contrato de mínima cuantía. Siendo así las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - Entregar en calidad de permuta las cantidades estimadas de dieciocho mil (18.000) bolsas, que contienen papel correspondiente a material electoral sobrante en el estado en que se encuentren para su recolección, aprovechamiento, tratamiento, destrucción y disposición final, como contraprestación la Registraduría Distrital del Estado Civil recibirá los elementos requeridos conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO – La Registraduría Distrital del Estado Civil, dispondrá o señalará el sitio para la recolección de los elementos en donde el contratista deberá dirigirse para llevar a cabo el proceso de recolección y retiro de los elementos aprovechables.

El contratista deberá presentar el certificado de afiliación a ARL de los colaboradores que se acerquen el día de la recolección, en todo caso de la certificación de destrucción de los documentos y dejar la respectiva prueba de ello.

CLÁUSULA TERCERA: TIPO DE CONTRATO El contrato por celebrar será de **PERMUTA** a través de la modalidad mínima cuantía.

CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O LICENCIAS. El contratista deberá contar con licencias para el manejo, transformación y/o disposición final de materiales aprovechables, y agrupaciones de recicladores de oficio, para la recolección, transporte, manejo, tratamiento, disposición final y destrucción de los bienes dados de baja y material aprovechable.

Los contratistas o partes interesadas en los convenios deberán acreditar las certificaciones (de aprovechamiento, constancia de gestor y/o disposición final) y licencias otorgadas por

las autoridades ambientales correspondientes, para el manejo, disposición final y destrucción de los bienes dados de baja y material aprovechable objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Con el fin de contar con las especificaciones solicitadas, satisfacer necesidades y características de los elementos que requiere la Registraduría Distrital del Estado Civil, en atención al proceso contractual a realizar, nos permitimos relacionar las condiciones de los bienes requeridos para el desarrollo del objeto, así:

ITEMS	ELEMENTOS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDADES
1	ESTANTES METÁLICOS PARA ARCHIVO	Los estantes deben estar construidos en láminas metálicas sólidas, resistentes y estables con tratamiento anticorrosivo y pintura (preferiblemente electrostática). Deberá tener una altura de 2.20 mts de alto, 90cm de frente y 45cm de ancho, cada bandeja debe soportar un peso de 100 kg/mt lineal. Se debe tener presente que la balda inferior debe estar a por lo menos10 cm del piso, las baldas deben ofrecer la posibilidad de distribuirse a diferentes alturas, para posibilitar el almacenamiento de diversos formatos, permitiendo una graduación cada 7 cm. Los acabados en los borde y ensambles de piezas deben ser redondeados para evitar desgarres en la documentación. La estructura debe tener elementos de arrostramiento para garantizar la estabilidad Estructura de sujeción y equilibrio del estante, mediante contrafuertes o tirantes metálicos. Se requiere tornillería esta sebe ser cincada para evitar oxidación.	POR DEFINIR
2	ESTIBAS PLÁSTICAS	Estibas plásticas de 1.20 mts de largo x 1.00 mt de ancho x 10cm de alto, capacidad de carga de 200 kg cada una	

Nota: Las cantidades de los elementos se determinarán, una vez se realice el pesaje de las cantidades estimadas de dieciocho mil (18.000) bolsas, que contienen papel correspondiente a material electoral sobrante. Con base en dicho pesaje y en la oferta que presente el mayor precio por kilogramo de Papel (material electoral sobrante), se establecerá el valor total de la contraprestación a cargo del contratista. En consecuencia y de conformidad con el estudio de mercado y los valores unitarios de referencia de los elementos a recibir, se efectuará la respectiva conversión para establecer las cantidades definitivas que deberán ser entregadas a la Registraduría Distrital del Estado Civil.

El contratista deberá prestar a su cargo el servicio y cumplir con la entrega de los bienes ofertados con toda la idoneidad y en condiciones necesarias que permitan el cumplimiento

del objeto de la manera más eficiente e idónea, y que además no interfieran con las actividades propias de la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA. En la ejecución del contrato, el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Retirar de las diferentes sedes y donde ésta disponga, del material objeto del presente proceso, y a su vez deberá ponerlos a disposición de la industria nacional para su reconversión y aprovechamiento como materia prima y no para su reutilización, lo cual deberá certificar.

2. Prestar a su cargo el servicio y cumplir con la entrega de los bienes ofertados con toda la idoneidad y en condiciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto de la manera más eficiente e idónea, y que además no interfieran con las actividades propias de la Entidad.

3. Bajo ninguna circunstancia los bienes a entregar pueden ser usados.

4. Garantizar por un (1) año, a su propio cargo y de manera directa la calidad de los bienes a entregar y responder por los daños que con ocasión a la calidad de estos se produzcan. La Registraduría Distrital del Estado Civil en ningún caso realizará reclamaciones a los productores, sino que dicha obligación si así lo prefiriere será a cargo del adjudicatario, quien para efectos de la Entidad deberá reemplazar a su cargo el bien.

5. A efectos del inventario de la Entidad, el contratista deberá entregar las facturas de compra de los bienes a entregar en permuta, acorde con la fecha de entrega de la totalidad de los mismos

6. El Contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato de permuta sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad.

7. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.

8. Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

9. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en el desarrollo del objeto del contrato de permuta.

10. Garantizar la reserva y confidencialidad de la información que la Entidad le entregue al contratista.

11. Destruir todos los elementos entregados por la entidad para lo cual deberá remitir registro fotográfico y actas de destrucción de los mismos.

12. Presentar informe y soportes (sobre las obligaciones y la ejecución del objeto) que el supervisor del contrato lo requiera. Así mismo, deberán ser presentados en los tiempos que el mismo supervisor establezca.

13. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto, especificaciones y los compromisos que se deriven de la supervisión del presente acuerdo.

14. Garantizar el apropiado tratamiento y disposición final de los elementos entregados por la entidad a fin de evitar que estos generen un impacto ambiental negativo, generando para esto, un certificado o acta de destrucción y disposición final.

15. Responder por los daños que los miembros de la Contratista le causen a la Entidad.

16. El Contratista deberá estar habilitado para realizar la labor objeto del contrato de conformidad con las normas pertinentes y deberá acreditar la misma a través del certificado de representación legal – Cámara de comercio.

17. El personal de la empresa Contratista que realice la recolección, deberá presentar al supervisor del contrato junto con su uniforme, carnet y dotación de seguridad y salud en el trabajo y certificación de ARL correspondiente.

18. Durante el desarrollo del presente contrato, el Contratista se hará responsable del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental que se implementen y de los requerimientos que las autoridades ambientales dispongan.

19. El Contratista deberá emplear las técnicas necesarias para evitar tanto la contaminación de la zona donde se realice la recolección de elementos como la incomodidad en el desarrollo de las actividades de la Entidad, atendiendo los protocolos de seguridad en las instalaciones de la Registraduría.

Cumplir con toda la normatividad vigente asociada a los temas de medio ambiente, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad y de privacidad de la información que aplique en la entidad.

CLÁUSULA SEPTIMA: - OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con los estándares de calidad, manejo legal, ético y adecuado del reciclaje, en el marco de un proceso de reciclaje limpio del material que la Entidad entrega.

2. No usar vehículos de tracción animal, tal como lo establece el Decreto 178 de 2012.

3. Usar vehículos en los que la carga se encuentre cerrada.

4. Suministrar los elementos necesarios para el embalaje y transporte del material reciclado, tales como canecas plásticas o metálicas, lonas, big bags, cajas o cualquier otro sistema apropiado. Los costos de estos suministros serán asumidos por la Contratista.

5. Poner a disposición de la entidad el personal y medios necesarios para la debida ejecución de las labores para el aprovechamiento de los elementos a eliminar por parte de la Entidad.

6. No permitir el acompañamiento de menores de edad en las actividades de recolección y transporte de los elementos sólidos reciclables.

7. Recoger el material en el sitio indicado por el supervisor del contrato.

8. Disponer del personal necesario y capacitado para realizar la destrucción del material.

9. El personal encargado de cargar el material en los vehículos debe estar identificado por la Contratista. Recoger los elementos en el sitio indicado por el supervisor con los equipos, instrumentos y elementos de protección personal (EPP) apropiados: como mínimo. botas o zapatos de suela gruesa, guantes gruesos. tapabocas, overol de mangas largas, gorros u otras cubrecabezas.

10. Asumir el costo del transporte del material por destruir y reciclar, desde el sitio indicado por el supervisor del contrato hasta el lugar donde se realizará el proceso.

11. Realizar el proceso de pesaje de las bolsas, diligenciar los formatos establecidos por la autoridad competente.

12. Entregar acta o informe de descripción del proceso, certificación de disposición final y soporte fotográfico en medio magnético a la Entidad por medio del supervisor del contrato o la persona encargada para verificar el procedimiento una vez este finalice.

13. Designar una persona que funja como enlace con el supervisor de la Entidad e informar oportunamente cualquier cambio que haya sobre sus datos de contacto.

14. Asumir el transporte de los bienes a entregar en permuta hasta el sitio indicado por el supervisor del contrato donde se realizará la entrega de los mismos.

15. Cumplir cualquier otra obligación relacionada con la naturaleza y el objeto del contrato

CLÁUSULA OCTAVA: - OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Atender o resolver toda consulta que haga la entidad para la correcta ejecución del contrato.

2. Entregar la correspondiente factura de los bienes dados en permuta

3. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor del contrato designado por la Entidad o por las personas que él/ella asigne.

4. Entregar acta o informe de descripción del proceso, certificación de disposición final y soporte fotográfico en medio magnético a la Entidad por medio del supervisor o la persona encargada para verificar el procedimiento una vez este finalice.

5. Informarle oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: - OBLIGACIONES FINANCIERAS

La ejecución del presente contrato no implica erogación presupuestal por parte de la Entidad, por tratarse de un contrato de permuta.

La equivalencia y equilibrio entre las prestaciones se determinará conforme al valor ofertado por kilogramo de material y el resultado del pesaje real del mismo, en concordancia con lo establecido en la invitación pública, los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: - OBLIGACIONES LEGALES

Comprende las acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento del Estatuto de Contratación y las disposiciones legales vigentes.

1. Garantizar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos.

2. Las demás exigidas en la normatividad vigente a la fecha de ejecución del contrato.

3. Estar registrado en el **SECOP II**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad se obliga para con el futuro contratista a lo siguiente:

1. Disponer del material a enajenar previamente para que sea recogido, transportado y dispuesto en las fechas establecidas, por parte del contratista que resulte favorecido.

2. Conservar el material en el sitio de almacenamiento, para su correspondiente recolección, el cual será ubicado en los sitios destinados para ello.

3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.

4. Resolver las peticiones y consultas que le haga el futuro contratista dentro de los términos legales.

5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

6. Ejercer adecuada y correctamente la supervisión del contrato

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del contrato será de **veinte (20) días hábiles**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato, previa aprobación de las garantías correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: - SUPERVISIÓN La Registraduría Distrital del Estado Civil ejercerá la supervisión del contrato a través del Coordinador del Grupo Soporte Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO – El valor del presente contrato se determina bajo la modalidad de permuta de bienes, por lo cual no

corresponde a una suma fija en dinero, sino que será variable y determinable, conforme al resultado del pesaje real del material objeto del contrato.

Para tal efecto, el valor del contrato se establecerá multiplicando el peso total (en kilogramos) del material electoral sobrante efectivamente entregado por la Entidad, por el valor ofertado por el contratista, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($820) incluido IVA por kilogramo de papel**, conforme a la propuesta económica aceptada.

En consecuencia, el valor final del contrato será el resultado del proceso de pesaje que se realice al material objeto de la permuta, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Como contraprestación, el **CONTRATISTA** se obliga a entregar a la **REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL** los bienes definidos en los estudios previos, la invitación pública y su propuesta, cuyas cantidades se determinarán con base en el valor total resultante de la permuta, aplicando los valores unitarios de referencia de dichos bienes y efectuando la correspondiente conversión para establecer las cantidades definitivas, relacionadas en la CLAÚSULA QUINTA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El valor de la propuesta incluye la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y en general todos los gastos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, por lo que no habrá lugar a reconocimientos adicionales por estos conceptos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: - FORMA DE PAGO La forma de pago del presente contrato se realizará bajo la modalidad de permuta de bienes, mediante la cual la entidad entregará al contratista seleccionado las cantidades estimadas de dieciocho mil (18.000) bolsas, que contienen papel correspondiente a material electoral sobrante

Como contraprestación, el contratista seleccionado se obliga a entregar a la entidad los elementos solicitados, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de la Registraduría Nacional Del Estado Civil, una garantía única, con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

a) **Cumplimiento del contrato:** Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y del pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, por un valor asegurado igual al 20% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del mismo y un (1) año más.

b) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Que ampare los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes, por un valor asegurado igual al 20% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del mismo y un (1) año más.

c) **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015 que ampare eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Esta póliza debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de sus subcontratistas autorizados, o en su defecto, debe acreditar que el subcontratista cuenta con seguro propio con el mismo objeto y la Registraduría Nacional sea el asegurado. El valor asegurado deberá ser de 200 SMMLV y vigente por el termino de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: - DOCUMENTOS Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Invitación Pública; b) Estudios Previos; c) Contrato; d) Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República; e) Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación; f) Consulta en línea Certificado de Antecedentes Judiciales Policía Nacional; g) Consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del representante legal; h) Todos los documentos generados durante la ejecución del contrato.

Las partes acuerdan que el presente contrato electrónico se rige por sus cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por los documentos del proceso de contratación que hacen parte integral del mismo, tales como la Invitación Pública, los Estudios Previos, la oferta del contratista, el acto de adjudicación o aceptación de oferta, las garantías aprobadas y los demás documentos publicados en SECOP II.

Elaboró: Karina Moreno – Funcionaria Grupo de Jurídica
Fecha de elaboración del documento: 19/05/2026